



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 022-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 12 DE MAYO DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; mientras que, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, no está presente, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, se encuentra actuando en ésta sesión.  
-----

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto siete, el **Conocimiento** del Memorando Nro. CNE-SG-2016-1392-M, de 12 de mayo de 2016, del Secretario General; y, **resolución** respecto a la conformación del Equipo Técnico para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la

designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, moción que es aprobada por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 9 de mayo de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 058-DNOP-CNE-2016 de 6 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0325-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 059-DNOP-CNE-2016 de 9 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0328-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Juntos, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 065-CGAJ-CNE-2016 de 5 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0609-M; y, **resolución** respecto de la entrega del padrón electoral a las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de la base de datos de los ciudadanos inscritos en las diferentes jurisdicciones consulares;

- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0632-M de 11 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la aprobación del Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0146-M de 9 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales; y,
- 7° **Conocimiento** del Memorando Nro. CNE-SG-2016-1392-M, de mayo de 2016, del Secretario General; y, **resolución** respecto a la conformación del Equipo Técnico para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 021-  
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 9 de mayo de 2016.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución 001-DOP-CNEDLR-2015 de 13 de febrero de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, sugirió que *“el Consejo Nacional Electoral entregue la clave, a efectos de que el Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos (ABA Los Ríos), con ámbito de acción provincial, proceda con la pertinente recolección de firmas”*;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución 001-DOP-CNEDLR-2015 de 13 de febrero de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 2.754 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No.CNE-DNOP-2015-0326-M, se notificó a la organización política “Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos”, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, se acoge a lo establecido en el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **no** se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, establecidos en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido movimiento, la Secretaria de la Delegación Provincial de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, el 3 de marzo de 2016 sentó razón que “(...) no ha sido presentado ningún reclamo administrativo al extracto publicado el 26 de febrero de 2016 por ALIANZA BOLIVARIANA ALFARISTA LOS RÍOS”. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, **no** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, no guarda concordancia con lo establecido en los artículos 310, 316, 331 numeral 5, 333, 337, 339, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 literales b), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web.-** El Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, señala como dirección web: abalosrios.simplesite.com, página web que se encuentra funcionando, en la que consta información y actividad partidaria de la organización política, cumpliendo lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el “Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos”, realizó la entrega de 2.754 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 596.756 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Los Ríos; por lo que, 8.951 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 2.754 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 8.479 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con informe No. 014-SDNOP-CNE-2016, de 14 de abril de 2016, el responsable de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, luego del proceso de verificación de firmas, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	8.951	6.928	405
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	4.419	297

**Que,** con informe No. 058-DNOP-CNE-2016, de 6 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0325-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, es de 8.951 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 6.928 registros aceptados como firma y huella, y 405 registros en blanco (no contrastables), totalizando 7.363 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Los Ríos, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, de carácter provincial no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con el artículo 108 de la Constitución de la República

del Ecuador; artículos 310, 316, 322, 331 numeral 5, 333, 337, 339, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales b) c) d) e) y g), y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 058-DNOP-CNE-2016 de 6 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0325-M.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 310, 316, 322, 331 numeral 5, 333, 337, 339, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 literales b), c) d), e) y g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del Movimiento Alianza Bolivariana Alfarista Los Ríos, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera;

doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** con Resolución R-001-DPEM-D-GHV-26-10-2015, de 26 de octubre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió “Disponer a la Secretaría de la Delegación Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, a la solicitante de reconocimiento del Movimiento Juntos, circunscripción y ámbito de acción cantonal en Paján”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-26-10-2015 de 26 de octubre de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 187 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2015-0297-M, se notificó a la organización política “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con oficio recibido el 24 de marzo de 2016 en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la Representante Legal del Movimiento Juntos, solicitó se otorgue el número 110 a la referida organización política;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-0497-M de 21 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de la petición de asignación del número 110 del registro electoral del cantón Paján, de la provincia de Manabí, requerido por la Representante Legal del Movimiento Juntos, adjuntando el memorado No. CNE-DPM-2016-0299-M de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** mediante memorando No. CNE-CGAJ-2016-0555-M, de 28 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica dentro de su criterio jurídico concluye que: *“al realizar el análisis de la petición de la doctora Silvia Lázaro Martínez, Directora del Movimiento Juntos, y en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente informe, considera factible acoger lo solicitado por la ciudadana antes indicada”;*

**Que,** para la inscripción del Movimiento Juntos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Juntos, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Juntos, guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, de acuerdo a lo que establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Juntos, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 36.103 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón Paján, de la provincia de Manabí; por lo que, 542 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 187 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 638 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** con informe No. 013-SDNOP-CNE-2016, de 1 de abril de 2016, el responsable de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Juntos, mismo que se detalla a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2014	542	587	12
10% ADHERENTES PERMANENTES	52	79	0

**Que,** con informe No. 059-DNOP-CNE-2016 de 9 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0328-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Juntos, es de 542 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 587 registros aceptados como firma y huella, y 12 registros en blanco (no contrastables), totalizando 599 registros válidos, con lo que supera el

requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Paján, provincia de Manabí, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 52 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Juntos cuenta con 79 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 79 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Juntos, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí *"CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS"* invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la *"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO JUNTOS"*; por lo que, en aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO JUNTOS, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, le corresponde el número 110, del registro electoral de dicha jurisdicción. Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Juntos, *"el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE"*; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 059-DNOP-CNE-2016 de 9 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0328-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, procedan a inscribir al “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, asignándole a este movimiento político el número 110 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva cantonal del “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>DIGNIDAD</b>	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>
<b>DIRECTORA CANTONAL</b>	Silvia María Lázaro Martínez
<b>SUBDIRECTOR CANTONAL</b>	Manuel Hernán Borbor Sánchez
<b>SECRETARIO</b>	Elvis Isacio Aguilar Nieves
<b>PROSECRETARIA</b>	Jenny Liceth Márquez Rodríguez

<b>RESPONSABLE ECONÓMICO</b>	Alba Alejandra Cruz Cisneros
<b>PRIMER VOCAL PRINCIPAL</b>	Rossemay Elizabeth Acuña Figueroa
<b>SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL</b>	Danny Gabriel Polanco Briones
<b>TERCER VOCAL PRINCIPAL</b>	Diana Victoria Sancán Chele
<b>PRIMER VOCAL SUPLENTE</b>	Sergio Luis Polanco Pilay
<b>SEGUNDO VOCAL SUPLENTE</b>	Liceth Carolina Sánchez Rógel
<b>TERCER VOCAL SUPLENTE</b>	Heriberto Ricardo Salvatierra Sánchez
<b>COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ÉTICA</b>	Silvana Alexandra Cedeño Pico
	Esteban Marino Chenche Soledispa
	Ingrid Joselyn Morán Pazo
	Julio César Civinta Plaza
<b>CONSEJO PERMANENTE DE FORMACIÓN POLÍTICA</b>	Ángel Alexander Lizame Santiestevan
	María José Solis Gomez
	David Dario Cevallos Sánchez
	Rocío de Lourdes Gómez Figueroa
<b>CONSEJO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA</b>	Joel Gustavo Vera Celleri
	Andrea Aguedita Baque López
	Nelson Javier Márquez Otero
	Martha Aurelia Pérez Baque
<b>CONSEJO DE CONTROL ELECTORAL</b>	Delia Victoria Nieves Núñez
	Willington Iván Chóez Villamar
	Amarilis Anabel Acebo Arteaga
	Ronald Jacinto Marcillo Rodríguez
<b>CONSEJO DE DEFENSORÍA DEL</b>	Teresa De Lourdes Macías Ganchozo

<b>ADHERENTE</b>	Jury Cristóbal Figueroa Flores
	Evelyn Angélica Quinde Nieves
	Martillo Burgos Edgar Iván

**Artículo 4.-** El “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la señora Silvia María Lázaro Martínez, Directora Cantonal del “Movimiento Juntos”, con ámbito de acción en el cantón Paján, de la provincia de Manabí, Listas 110, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-3-2-3-2016 de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la

Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-2-10-1-2014, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES; y, su reforma aprobada con Resolución PLE-CNE-1-14-2-2014, de 14 de febrero del 2014;

**Que,** con oficio Nro. MREMH-DGSC-2016-0067-O, el Mgs. Saúl Pucurucu P., Director de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se solicitó a éste órgano electoral la entrega de la base de datos de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la Oficina Consular de Los Ángeles;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNPEX-063-M de 23 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Registro Electoral y la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, solicitan criterio jurídico sobre la entrega o no de la información solicitada con oficio Nro. MREMH-DGSC-2016-0067-O, el Mgs. Saúl Pucurucu P., Director de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0277-M de 2 de marzo de 2016, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio favorable respecto de la entrega de la información solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, siempre que en la misma no consten datos de carácter personal o confidencial;



**Que,** a través de memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0138-M, de 20 de abril de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), el Director Nacional de Registro Electoral y la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, solicitaron al Presidente del Organismo, autorización para la entrega trimestral a las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior de la base de datos de los ciudadanos registrados en cada jurisdicción consular;

**Que,** con informe No. 065-CGAJ-CNE-2016 de 5 de mayo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0609-M, sugiere al Pleno del Organismo proporcione la información del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, siempre que en la misma no consten los datos de carácter personal o confidencial determinados en la normativa establecida anteriormente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 065-CGAJ-CNE-2016 de 5 de mayo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0609-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, proporcionen de forma trimestral la información del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior, solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; información que contendrá los siguientes datos: Dirección Electoral (provincia, cantón,

parroquia, circunscripción electoral, parroquia urbana o rural, zona); nombres y apellidos; sexo; y, en el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

**Artículo 3.-** Disponer a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la entrega de la información establecida en el artículo 2 de la presente resolución, a las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Aprueba el:

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA COMISIÓN DE APOYO; EQUIPO TÉCNICO; Y, COMISIÓN ACADÉMICA**

**Art. 1.-** Para la revisión y verificación de los requisitos y documentos de admisión, de las y los postulantes para el Concurso PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021 el Pleno de Consejo Nacional Electoral designará una Comisión de Apoyo; una Comisión Académica; y un Equipo Técnico.

**Art. 2.-** La Comisión de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del Reglamento del Concurso, estará integrada por:

- a) La o El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
- b) Un delegado/a por cada uno de los Consejeros/as restantes;
- c) La o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
- d) La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;
- e) La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado/a; y,
- f) La o el Coordinador/a de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado/a.

La Secretaria General del Consejo Nacional, por ser la encargada de la Gestión Documental y a la que corresponde la recepción de los formularios impresos y suscritos por las y los postulantes con los requisitos y la documentación de respaldo, brindará el soporte necesario a la Comisión de Apoyo, para el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas.

**Art. 3.-** El Equipo Técnico, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del Reglamento del concurso, será conformado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la lista de servidores y servidoras presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

La Comisión de Apoyo organizará al equipo técnico en grupos de revisores y verificadores.

**Art 4.-** La Comisión Académica, de conformidad a lo determinado en el Art. 4 del Reglamento del concurso, asesorará en todas las fases del concurso a



la Comisión de Apoyo (CDA), Comisión Académica que estará conformada por tres (3) académicos con título de doctorado de cuarto nivel (PhD o su equivalente).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Art. 5.-** Una vez concluido el plazo previsto en la convocatoria para las postulaciones, y que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral haya receptado y realizado el ingreso respectivo, de los formularios con la documentación de respaldo de las/los postulantes al Concurso PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, remitirá los expedientes a la Comisión de Apoyo, la misma que los distribuirá al equipo técnico, que revisará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser admitidos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Art. 6.-** El grupo de revisores del Equipo Técnico, mediante el uso del sistema informático comprobará que el expediente cumpla con lo siguiente:

- a)** Que los documentos hayan sido entregados en los lugares y horas establecidos para su recepción;

- b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 11 del Reglamento del Concurso;
- c) Que los documentos recibidos sean originales o certificados; y,
- d) El sistema informático emitirá el reporte de la revisión, que deberá ser firmado por las servidoras o servidores responsables de la revisión, y entregados a la Comisión de Apoyo.

**Art. 7.-** El grupo de verificadores del Equipo Técnico, mediante el uso del sistema informático pasará a la instancia de verificación para que ésta compruebe lo realizado en la instancia anterior.

El verificador deberá emitir un reporte con los resultados de la verificación, debidamente firmado el cual conjuntamente con el expediente se entregará a la Comisión de Apoyo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE APOYO**

**Art. 8.-** La Comisión de Apoyo verificará adicionalmente que:

- a) En todos los expedientes en los cuales exista discrepancia entre los reportes de revisión y verificación, emitirá un reporte final; y,
- b) Los expedientes que generen dudas.

El procedimiento de revisión de la Comisión de Apoyo se lo realizará con asesoría de la Comisión Académica, y procederán a elaborar un informe en el que constatará los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de la etapa de admisibilidad, el mismo que pasará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN**

**Art. 9.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, contando con los informes de la Comisión de Apoyo, resolverá sobre la admisibilidad de los expedientes de las/los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de rigor, y dispondrá a la Secretaría General la notificación a las/los postulantes, y seguirá con el procedimiento establecido en el Art. 12 del Reglamento del Concurso.

**Art. 10.-** Las / los postulantes en el caso de creerse perjudicados, en el término de tres (3) días podrán convalidar y/o apelar el informe de admisión, el mismo que será remitido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la Comisión de Apoyo, la que con el soporte de la Comisión Académica, dentro del término de tres (3) desde la recepción de la solicitud de la o el postulante, elaborará el informe de cada una de las peticiones, para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en esta instancia se resuelva lo que corresponda.

**Art. 11.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General la publicación de la lista definitiva de las / los postulantes admitidos, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.



El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-5-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-6-2-3-2016, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0146-M, de 9 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0146-M de 9 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Nro.</b>	<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Parroquia</b>	<b>Zona Electoral</b>	<b>U/R</b>	<b>Estado</b>
1	Carchi	Tulcán	González Suárez	El Bosque	U	Creación
2	Carchi	Tulcán	Tulcán	Las Gradadas	U	Creación
3	El Oro	El Guabo	El Guabo	El Retiro	U	Creación
4	El Oro	El Guabo	Río Bonito	Pagua	R	Creación
5	El Oro	Machala	El Retiro	Guarumal 2	R	Creación
6	El Oro	Piñas	Capiro	Los Amarillos	R	Creación
7	Esmeraldas	Atacames	Atacames	Estero del Medio	U	Creación
8	Esmeraldas	Atacames	Atacames	Chone	U	Creación
9	Esmeraldas	Eloy Alfaro	San Francisco de Onzole	Zancudo	R	Creación
10	Esmeraldas	Eloy Alfaro	Santo Domingo de Onzole	Hojas Blancas Chachi	R	Creación
11	Esmeraldas	Esmeraldas	San Mateo	Timbre	R	Creación
12	Esmeraldas	Quinindé	Malimpia Guallabamba /	Agua Clara Chachi	R	Creación
13	Guayas	Milagro	Milagro	Diez de Agosto	U	Creación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

14	Guayas	Playas	Gral. Villamil / Playas	San Antonio	U	Actualización
15	Guayas	Playas	Gral. Villamil / Playas	Engabao	U	Actualización
16	Los Ríos	Baba	Guare	Campo Alegre	R	Creación
17	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro	La Codicia	U	Creación
18	Manabí	Flavio Alfaro	Flavio Alfaro	La Laguna de Cuchara	U	Creación
19	Manabí	Flavio Alfaro	Novillo	Boca de Tigre	R	Creación
20	Manabí	Pedernales	Cojimies	Corazón de Bordonos	R	Creación
21	Manabí	Pichincha	Pichincha	El Ajo	U	Creación
22	Napo	Tena	Chontapunta	Mango Playa	R	Creación
23	Napo	Tena	Chontapunta	Fuerzas Unidas	R	Creación
24	Napo	Tena	Chontapunta	San Alberto de Bellavista Baja	R	Creación
25	Pastaza	Arajuno	Curaray	Likino	R	Creación
26	Pastaza	Pastaza	Río Corrientes	Tinkias	R	Creación
27	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	15 de Septiembre	U	Creación
28	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Abraham Calazacón	U	Creación
29	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Las Playas	U	Creación
30	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Los Colonos	U	Creación

<b>31</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Luz del Día	U	Creación
<b>32</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Nueva Aurora	U	Creación
<b>33</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Plan de Vivienda	U	Creación
<b>34</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Proletariado	U	Creación
<b>35</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Abraham Calazacón	Villa Florida	U	Creación
<b>36</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	El Portón	U	Creación
<b>37</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Acacias	U	Creación
<b>38</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Bombolí	U	Creación
<b>39</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Che Guevara	U	Creación
<b>40</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Ciudad Nueva	U	Creación
<b>41</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Echanique	U	Creación
<b>42</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bombolí	Juan Eulogio	U	Creación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

43	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bomboli	Los Rosales	U	Creación
44	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bomboli	Terminal Terrestre	U	Creación
45	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Bomboli	Ucom	U	Creación
46	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Cristo Vive	U	Creación
47	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	La Pepsi	U	Creación
48	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	La Quevedo	U	Creación
49	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Santa Martha -2-	U	Creación
50	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Santa Martha -1-	U	Creación
51	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	20 de Octubre	U	Creación
52	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Aquepi	U	Creación
53	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	La Cadena	U	Creación
54	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Las Palmeras	U	Creación

<b>55</b>	Santo Domingo de los Tsáchilas	Santo Domingo	Río Verde	Río Verde	U	Creación
<b>56</b>	Sucumbíos	Lago Agrio	El Eno	El Triunfo Uno	R	Creación

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo, Pastaza, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos, para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-6-12-5-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con capacidades diferenciadas y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la Ley;

**Que,** el numeral 2 del artículo 11, y el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y será el Estado quien adopte las medidas de acción afirmativa necesarias, que promuevan la igualdad real en favor de

los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20 determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

**Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, establece: “Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso. Sus funciones serán: a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral,

del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y, b) Guardar bajo previsiones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-1392-M de 12 de mayo de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Organismo, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la conformación del Equipo Técnico para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Equipo Técnico para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Ana Cecilia Jarro Sánchez
2. Carlos Miguel Padilla Vásquez
3. Danilo Sebastián Zurita Ruales
4. Diego Gustavo Mendoza Guerrero
5. Esteban Rosero Núñez
6. María Gabriela Herrera Torres
7. Glenda Sofía Ordóñez Gómez
8. Juan Francisco Vaca Jaramillo



9. Mario Patricio Munive Rueda
10. Mario Marcelo Ruano Collahuazo
11. Roberto Andrés Cabrera González
12. Stalin Roberto Jiménez Bustán
13. José Alberto Burneo Castro
14. María de Lourdes Muñoz Astudillo
15. Cristian Román Reyes Chinchilla
16. Alma Solanda Paredes Aveiga
17. Fernanda Estefanía Villacís Ganchozo
18. Myriam Janneth Sánchez Espinoza
19. José Arturo Torres Nicola
20. Carlos Antonio Veloz Vergara

**Artículo 2.-** El Equipo Técnico para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, cumplirá con las funciones establecidas en el Reglamento para el Concurso Público antes referido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

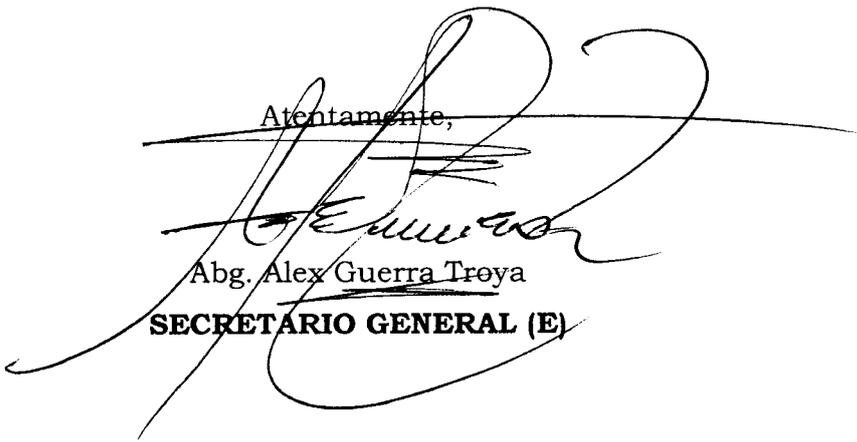
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 9 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL (E)**